Ley Nº V-0109-2004 (5486)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ACTUARIO PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS

- ARTICULO 1°.- En las audiencias que concedan los funcionarios públicos a una persona, física o jurídica, o conjunto de ellas, asociaciones, organizaciones o corporaciones de cualquier tipo que las hayan solicitado en el marco del derecho constitucional de peticionar a las autoridades, el Gobernador, los Ministros y demás funcionarios podrán, a su criterio, hacer participar de la misma a un Actuario para que redacte una breve minuta.
- ARTICULO 2°.- El Actuario será el Jefe de Programa de Otorgamiento Títulos del Estado, o quién cumpla dicha función, o un agente de la planta permanente designado por el primero y la minuta contendrá las peticiones, expresiones y todo dato relevante de lo acontecido.
- ARTICULO 3°.- La minuta a que hace referencia el artículo anterior tendrá el carácter ideológico de un instrumento público, en los términos del Código Civil de la Nación.
- ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial establecerán, en el ámbito de sus competencias, un Registro de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas donde se reservarán las actas labradas en cumplimiento de la presente Ley.
- ARTICULO 5°.- Derogar la Ley N° 5377.
- ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Camara de Diputados - San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados - San Luis BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis